

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

CAPÍTULO X DE LOS VISITADORES

ARTÍCULO 47. Son obligaciones de los Visitadores a que refiere el artículo anterior:

I. Examinar el estado que guardan el archivo, los libros, el local, los muebles, los expedientes y, en su caso, los registros y constancias de los asuntos de las Salas de Circuito o Juzgados visitados; *(Ref. según Decreto No. 968, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 143, de fecha 27 de noviembre de 2013 –Edición Extraordinaria-)*

II. Rendir al Pleno o al Presidente del Supremo Tribunal, informe acerca de las visitas que practiquen;

III. Recabar de los Juzgados la información necesaria para la elaboración de la estadística de las causas instauradas en los mismos;

IV. Dar a conocer al Supremo Tribunal las irregularidades observadas en el servicio judicial, expresando su opinión al respecto; y

V. Las demás que señalen las Leyes o el Reglamento Interior del Supremo Tribunal.